

MEMORÁDUM CI-1148-2023

Para: **ING. YRLE SISLEY MENDOZA TROCHEZ**
Encargada de la Unidad de Transparencia y Protección al Participante.

De: **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**
Comisionado Presidente Interino

Asunto: **RESPUESTA A MEMORANDUM UTPP-176-2023.**

Fecha: 08 de diciembre de 2023.



En atención al **MEMORANDUM UTPP-176-2023** de fecha veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023) en el que solicita que se indique si en el mes de noviembre del año 2023 existen Acuerdos Institucionales por parte del INPREMA, se hace de su conocimiento que se Acordó lo siguiente:

Acta No. 32-2023, Sesión Ordinaria celebrada en fechas dos (2) y diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

"DÉCIMO CUARTO: RECTIFICAR:

- 1. EL AÑO ASIGNADO AL ACTA 01-2022 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO EL AÑO ASIGNADO A LAS ACTAS No. 02-2022 Y 03-2022 DE SESIONES ORDINARIAS, TODAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INPREMA;**
- 2. EL PUNTO DE ACTA CUARTO DEL ACTA No. 19-2023 DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA, RELACIONADO A LA RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR No. 18-2023.**

La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA);

CONSIDERANDO (1): Que mediante Memorándum **No. UAI-469-2023** de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en relación a la Auditoría Especial de Seguimiento de Resoluciones contenidas en Actas de Directorio del INPREMA, por el período comprendido del 01 de enero del 2022 al 30 de junio del 2023, la Unidad de Auditoría Interna, puso en conocimiento que las Actas No. **01-2022** de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha seis (6) de enero del dos mil veintidós (2022); No. **02-2022** de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022); y No. **03-2022** de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022), todas de la Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA contenían errores materiales, consistentes en el año asignado a las referidas Actas, ya que se consignó año "**2021**" siendo lo correcto "**2022**", asimismo, se reportó en el Memorándum **No. UAI-469-2023** de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) que en el Punto **CUARTO** del Acta No. **19-2023** de la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Interventora del INPREMA en fechas veintinueve (29) de junio y cinco (5) de julio del dos mil veintitrés (2023), se consignó incorrectamente el número de Acta a ratificar, consignando "**187**", siendo el correcto "**18**", información que debe ser rectificada para efectos de normalización. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "En cualquier momento podrán rectificarse los **errores materiales** o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda **no altere lo sustancial del acto o decisión**". **CONSIDERANDO (3):** Que la doctrina señala al error material, atendiendo a lo establecido en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española como: "**Error involuntario fácilmente comprobable**, como el error ortográfico o **numérico** o en relación con nombres, **fechas** u operaciones aritméticas", es decir, que se caracteriza porque el error se distingue sin hacer uso de juicios de valor y resultan de una simple comprobación..., también establece como error material lo siguiente: "... se entiende aquel que no implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la Sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones". **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y**

FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS, que con la entrada en vigencia del **Decretos Ejecutivos Número 02-2022, 08-2022, 02-2023 y 26-2023**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022, 08-2022, 02-2023 y 26-2023 y demás normativa aplicable.

ACUERDA

PRIMERO: Rectificar el año asignado a las Actas descritas en el Considerando Primero del presente **ACUERDO**, a efecto que las mismas sean leídas a partir de ahora de la manera siguiente:

- 1. Acta No. 01-2022** de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha seis (6) de enero del dos mil veintidós (2022) por la Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA (CETN).
- 2. Acta No. 02-2022** de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022) por la Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA (CETN).
- 3. Acta No. 03-2022** de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022) por la Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA (CETN).

SEGUNDO: Rectificar el punto **CUARTO** del Acta No. **19-2023** de la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Interventora del INPREMA en fechas

veintinueve (29) de junio y cinco (5) de julio del dos mil veintitrés (2023), a efecto que el mismo sea leído a partir de ahora de la manera siguiente:

"CUARTO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR No. 18-2023.

Se dio lectura al **Acta No. 18-2023** de la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Interventora del INPREMA en fechas dieciséis (16) y veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023).

No habiendo observaciones, el Acta fue aprobada por unanimidad".

TERCERO: Instruir a la Secretaria General Interina del INPREMA, que proceda a certificar el presente Punto de Acta y remitirlo a la Unidad de Auditoría Interna como evidencia de la subsanación de los errores materiales detectados en el hallazgo. **CUARTO:** Los presentes **ACUERDOS** son de ejecución inmediata.

Con el voto favorable de los tres (3) Comisionados Interventores, queda aprobado por unanimidad.

F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** Comisionado Presidente; **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA,** Comisionado Adjunto".

Acta No. 33-2023, Sesión Ordinaria celebrada en fechas diecisiete (17) y veintitrés (23) de noviembre y uno (1) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

"QUINTO: RECTIFICAR EL PUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ACTA No. 17-2016 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS DEL INPREMA EN FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016), EN LO QUE SE REFIERE AL NÚMERO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ATN/OC-14164-HO CONTENTIVO DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), PARA REALIZAR ADENDUM AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECURSOS HUMANOS PARA EL INPREMA, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA ALFREDO PAREDES Y ASOCIADOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.

La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA);

CONSIDERANDO (1): Que el **INFORME N° 06/2016 UAI-INPREMA**, contentivo de la **AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A SEGUIMIENTO DE RESOLUCIONES CONTENIDAS EN ACTAS DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS, RECIBIDAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2016**, establece en el numeral **4. RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS CONTENIENDO ERRORES** lo siguiente: "Al revisar las Resoluciones de Directorio de Especialistas observamos que estas contienen errores en nombres, fecha de la efectividad, número de actas, valores a pagar en los beneficios, números de resoluciones, deducciones de 14 avo. mes y del aguinaldo, nombres a quien se les va a pagar el beneficio, a continuación, algunos ejemplos:

No. de Resolución	Error en la Resolución
Acta N° 17 del 27-04-16 sin número de Resolución, Punto de Agenda	El Acta No 17, tiene error en la página 97 en el último párrafo, en el No de Convenio aparece ATN/OC-141-64-HO, en la página 98 inciso a) aparece ATN/OC-I4164-HO y ATN/OC-1,4164-HO, siendo lo correcto ATN/OC-14164-HO, según lo establecido en el convenio.

Incumpliendo lo establecido en:

- **EL MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO...".**

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "En cualquier momento podrán rectificarse los **errores materiales** o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda **no altere lo sustancial del acto o decisión**". **CONSIDERANDO (3):** Que la doctrina señala al error material, atendiendo a lo establecido en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española como: "**Error involuntario fácilmente comprobable**, como el error ortográfico o **numérico** o en relación con nombres, **fechas** u operaciones aritméticas", es decir, que se caracteriza porque el error se distingue sin hacer uso de juicios de valor y resultan de una simple comprobación..., también establece como error material lo siguiente:

“... se entiende aquel que no implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la Sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones”.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decretos Ejecutivos Número 02-2022, 08-2022, 02-2023 y 26-2023**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): “Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente” y “Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División”. **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022, 08-2022, 02-2023 y 26-2023 y demás normativa aplicable.

ACUERDA

PRIMERO: Rectificar el Acta No 17-2016, de la Sesión Ordinaria celebrada por el Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en fecha veintisiete (27) de abril del dos mil dieciséis (2016), a efecto que el número del Convenio **ATN/OC-14164-HO** sea leído de manera correcta en todas y cada una de las partes en la que fue enunciado incorrectamente como **ATN/OC-141-64-HO, ATN/OC-I4164-HO y ATN/OC-1,4164-HO**.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria General Interina del INPREMA, que proceda a certificar el presente Punto de Acta y remitirlo posteriormente a la Unidad de Auditoría Interna como evidencia de la subsanación de los errores materiales detectados en el hallazgo y brindar copia con el acuse de recibo al Departamento de Cumplimiento Regulatorio.

TERCERO: Los presentes **ACUERDOS** son de ejecución inmediata.

Con el voto favorable de los tres (3) Comisionados Interventores, queda aprobado por unanimidad.

F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Presidente; **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto”.

Atentamente,

Cc: Archivo